

Programa Inspectores Fiscales 2026

Curso Inspección Fiscal II Marco Normativo

Módulo I: Marco Normativo de la Inspección Fiscal/
Reglamento de Montos S5.
Delitos contra la Probidad Pública

Academia de Obras Públicas de Chile Presidente José Manuel Balmaceda
División de Desarrollo y Gestión de Personas. Subsecretaría de Obras Públicas
Jueves 23 y Viernes 24 de Julio. Docente: Christian Meneses Hernandez [DV].

Probidad Pública

DIRECCIÓN DE VIALIDAD



Ministerio de
Obras Públicas

Relator: Christian Meneses Hernández
Abogado, Magíster en derecho público
Jefe División Jurídica, Dirección de Vialidad



Concepto

¿En qué consiste la probidad?

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua identifica el término “probidad” con “honradez” y define ésta, a su vez, como “rectitud de ánimo, integridad en el obrar”.

Honradez: Honorabilidad, honestidad, integridad, rectitud, decencia, moralidad.

Concepto

En la Constitución, el inciso primero del Art. N° 8 dispone que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Para la Ley, el principio de probidad en la función pública consiste en “observar una conducta funcionaria **intachable**, un desempeño **honesto y leal** de la función o cargo, con preeminencia del **interés general** sobre el particular” (inciso segundo, artículo 1, ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés).



Concepto

Agrega ese mismo artículo que existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias (inciso tercero, artículo 1, ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés).

Concepto

Elementos de la definición legal:

- Observar una conducta funcionaria intachable.
- Desempeñar honesta y lealmente la función o cargo.
- Darle preeminencia al interés general sobre el particular.



Concepto

Observar una conducta funcionaria intachable:

Las actuaciones de los servidores públicos deben adecuarse completamente a los deberes que les fija la ley y constituir un testimonio de ética pública ante la comunidad.

“Intachable”: Irreprochable, impecable, honesto, honrado, íntegro, recto, probo, respetable, honorable, cabal, impoluto.



Concepto

Desempeñar honesta y lealmente la función o cargo:

Los empleados públicos prestamos servicios para una gran entidad: La Administración del Estado, que debe satisfacer necesidades públicas que los privados o particulares no pueden o no quieren satisfacer.

Quien trabaja para el Estado se hace parte de esa tarea y por lo tanto, debe actuar de manera recta y comprometida con ella, desarrollando una gestión no sólo honesta, también eficiente y eficaz. No se trata de un compromiso con el Gobierno específico que esté en funciones; consiste en un compromiso con los valores y principios de la Constitución y las leyes y, especialmente, con los derechos esenciales de las personas.



Concepto

Darle preeminencia al interés general sobre el particular:

El logro del bien común supone que los intereses particulares deben conjugarse con el interés general que, finalmente, es el interés de todos. El bien común, dice la Constitución Política de la República (artículo 1º, inc. 4º), implica “crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías”.

Concepto

¿QUÉ ES LO CONTRARIO A LA PROBABILIDAD?



Concepto

CORRUPCIÓN

El antónimo de la probidad es la corrupción.

Rae: Corrupción es la “práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”.

La Comisión de Ética Pública, de 1994, la definió como “el ejercicio de funciones públicas por un agente público para satisfacer un interés privado”.

Concepto

El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, expresándose en:

- El recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas;
- Lo razonable e imparcial de las decisiones de dichas autoridades;
- La rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones;
- La integridad ética y profesional en la administración de los recursos públicos que se gestionan;
- La expedición en el cumplimiento de las funciones legales; y
- El acceso ciudadano a la información administrativa.



Concepto

Para permitir que este principio se haga realidad, la Ley adopta diversas medidas:

- Establece inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos.
- Describe conductas que “contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa”.
- Establece deberes positivos derivados de la probidad, como la necesidad de prestar ciertas declaraciones para acceder a cargos públicos, incluidas las declaraciones de intereses y de patrimonio de las altas autoridades.

Principales normas sobre probidad en Chile

- i. Constitución Política de la República (particularmente su artículo 8º);
- ii. D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (D.O. 17 de noviembre de 2001);
- iii. D.F.L. N° 29/2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (D.O. 16 de marzo de 2005);
- iv. Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (D.O. 29 de mayo de 2003);
- v. Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
- vi. Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República;
- Vii- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- Viii- Ley 20.285, de acceso a la información.



¿Quién está afecto al principio de probidad administrativa?

a) Personal de Planta

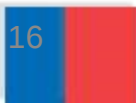
b) Personal a contrata

¿Quién está afecto al principio de probidad administrativa?



c) Personal contratado a honorarios.

Si bien no tienen la calidad de funcionarios públicos son servidores del Estado y deben, por ello, cumplir “los principios jurídicos de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público” (Dictamen Contraloría General de la República N° 7.083/2001)



¿Quién está afecto al principio de probidad administrativa?



d) Personal regido bajo el Código del Trabajo: Personas que suscriben un contrato de trabajo en virtud de una norma especial que lo autoriza, quedando regido por las disposiciones del Código del Trabajo.

El dictamen 49.757/2022, de Contraloría General de la Republica los considera funcionarios públicos. El Código del Trabajo considera la falta de probidad como una causal para poner término a un contrato de trabajo (artículo 160 N° 1, letra a)

La probidad en el ingreso a la Administración del Estado



1. Las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado directamente relacionadas con el principio de probidad administrativa

El ordenamiento establece una serie de requisitos de ingreso a la Administración del Estado en los artículos 12 del Estatuto Administrativo y 54 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Dado que impiden el ingreso a la Administración del Estado también se les conoce como “inhabilidades”. Se trata de exigencias ligadas a la aptitud profesional, a la salud, al cumplimiento de ciertos deberes cívicos y a la probidad administrativa.



La probidad en el ingreso a la Administración del Estado



1. Las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado directamente relacionadas con el principio de probidad administrativa
 - a) Cese anterior en un cargo público por mala calificación o por destitución (duración de la inhabilidad, 5 años)
 - a) Condena por crimen o simple delito o inhabilitación para ejercer funciones o cargos públicos.

La persona que haya sido condenada por un crimen o simple delito, o haya sido inhabilitada para el ejercicio de funciones o cargos públicos pierde la calidad de funcionaria y no puede reingresar a la Administración del Estado.

La probidad en el ingreso a la Administración del Estado

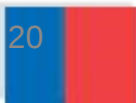


c) Conflictos de interés (contratos, litigios y parentesco)

-Contratistas: Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración del Estado.

-Litigantes: Las personas que tengan litigios pendientes contra la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

-Familiares: Las personas que sean familiares de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la Administración al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive



La probidad en el ingreso a la Administración del Estado



¿Qué pasa si de todas formas se nombra o contrata a una persona que incurre en una causal de inhabilidad?

Podría pasar que pese a todos los resguardos que se han revisado se nombre o contrate a una persona que está en alguna de las situaciones señaladas:

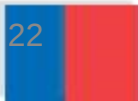
Dicho nombramiento o contratación será nula.



La probidad en el ingreso a la Administración del Estado



- a) Remuneraciones percibidas por la persona inhábil: Si la persona tuvo responsabilidad –por ejemplo, omitió los antecedentes de la inhabilidad en su declaración jurada– deberá restituir.
- b) Actos realizados por la persona inhábil: La nulidad del nombramiento en ningún caso afectará la validez de los actos realizados entre su designación y la fecha en que quede firme la declaración de nulidad. Esto persigue proteger a terceros que ninguna responsabilidad tienen de lo ocurrido.
- c) Funcionarios que intervinieron en el nombramiento: Si no advirtieron el vicio que lo invalidaba “por negligencia inexcusable” incurrirán en responsabilidad administrativa.



La probidad en el ingreso a la Administración del Estado



¿Qué pasa si alguna de las inhabilidades relacionadas directamente con la probidad se presenta después que la persona ingresó a la Administración?

- Declararlas a su superior jerárquico, dentro de los diez días siguientes a su configuración, y
- Presentar la renuncia a su función o cargo, salvo una excepción: que la inhabilidad derive de la designación posterior de un directivo superior con el que se tiene un vínculo de familia. El subalterno deberá ser destinado a una dependencia en que no se presente una relación jerárquica con su familiar,

LAS DECLARACIONES DE INTERESES Y PATRIMONIO

Las autoridades y funcionarios de alto nivel deben hacer algunas declaraciones después de ingresar a la Administración del Estado, precisamente para resguardar el principio de probidad.

- a) La Declaración de Intereses debe contener las actividades profesionales y económicas en que participa la autoridad o funcionario que la suscribe.
- b) La Declaración de Patrimonio debe contener una individualización completa de los bienes relevantes y el pasivo del declarante.



Deberes relativos a la probidad

El ejercicio de toda labor pública obliga a que su titular observe el estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Por ello, las distintas normas que rigen el actuar de las personas que trabajan en el Estado deben procurar que este mandato constitucional se concrete.

El servidor público no está trabajando para sí mismo: Lo hace para satisfacer las necesidades de los demás.



Deberes relativos a la probidad

1. El estricto cumplimiento del principio de legalidad

El principio de legalidad exige que la función pública deba someterse a todo el ordenamiento jurídico vigente, desde la Constitución Política de la República hasta las normas reglamentarias.

Lo mismo se desprende de los artículos 7º de la Constitución Política de la República y 2º de la Ley de Bases Generales de la Administración. Este último señala que los órganos de la Administración someterán su acción a la Constitución Política de la República y a las leyes, deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Añade esta norma que todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.



Deberes relativos a la probidad

1. El estricto cumplimiento del principio de legalidad

El principio de legalidad puede entenderse desde una doble perspectiva:

- Como límite de actuación: Los agentes públicos están sometidos en todas sus actuaciones al ordenamiento jurídico, sin que existan espacios exentos de su aplicación.

Deberes relativos a la probidad

1. El estricto cumplimiento del principio de legalidad

- Como requisito para ejercer potestades: Los órganos administrativos deben estar expresamente habilitados por el ordenamiento de la correspondiente facultad, atribución o potestad en forma previa a su actuación . A diferencia de los particulares, que en su actuación personal pueden hacer todo aquello que el ordenamiento no les prohíbe, los órganos estatales sólo pueden hacer aquello para lo que tienen expresa autorización en el ordenamiento jurídico. Si éste nada dice, no pueden actuar.



Deberes relativos a la probidad

1. El estricto cumplimiento del principio de legalidad

Algunas expresiones de este principio son las siguientes:

- a) Se prohíbe a los funcionarios ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no estén legalmente investidos o que no les hayan sido delegadas.
- b) Se prohíbe a los funcionarios exigir en la tramitación de un asunto documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.



Deberes relativos a la probidad

2. La continuidad del servicio público

El desempeño de las funciones debe ser “permanente”, dado que los órganos de la administración del Estado, tienen por propósito satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua.

Es en virtud de este principio que, por ejemplo, el artículo 61 d) del Estatuto Administrativo exija cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico, o los artículos 19 N° 16, inc. 5º, de la Constitución Política de la República, y 84 letra i) del Estatuto Administrativo prohíben a los servidores públicos declararse en huelga.



Deberes relativos a la probidad

3. La Eficiencia y Eficacia

Eficiencia se refiere a lograr los mismos resultados con menos recursos, o mejores resultados manteniendo iguales medios.

Eficacia, en tanto, es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.



Deberes relativos a la probidad

3. La Eficiencia y Eficacia

La obligación de desarrollar un trabajo eficiente y eficaz está presente en las siguientes exigencias legales:

- a) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento y materialización de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan.
- b) No dilatar innecesariamente los asuntos entregados a su conocimiento, tramitación o resolución.
- c) Responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios en los procedimientos administrativos.



Deberes relativos a la probidad

3. La Eficiencia y Eficacia

Jurisprudencia

Procede aplicar la medida disciplinaria de destitución a funcionario que ejerce con negligencia sus funciones, con grave infracción de sus deberes y obligaciones laborales y del principio de probidad, al determinarse por sumario administrativo que, por ejemplo: reiteradamente no depositó diariamente dineros recaudados; no efectuó ni registró debidamente solicitudes de inscripción en un registro, presentadas en la oficina; no cerró diariamente el libro de repertorio y aparecía firmándolo, pese a estar con feriado legal; no efectuó otras inscripciones con el debido cuidado y meticulosidad, omitiendo datos y no autorizándolas; perdió dos formularios y seis solicitudes; intervino la planilla de rendición de caja diaria; solicitó a otras unidades del servicio más certificados que los requeridos; y obstruyó la investigación al dilatar la entrega de información que reiteradamente se le requiriera (Dictamen Contraloría General de la República N° 36.619/2001).

Deberes relativos a la probidad

3. La Eficiencia y Eficacia

Jurisprudencia

- *Procede aplicar la medida disciplinaria de destitución a técnico paramédico de un servicio de urgencia que no cumplió de inmediato la orden que le transmitió el médico jefe del centro regulador para concurrir a un llamado y prestar asistencia, en el único móvil disponible en ese momento, a un paciente que se encontraba con paro cardíaco respiratorio y que en definitiva falleció, aduciendo que se encontraba en su hora de colación. Dicho comportamiento implica una grave vulneración al principio de probidad administrativa (Dictamen Contraloría General de la República N° 38.215/2000).*

Deberes relativos a la probidad

4. La servicialidad del Estado

La Constitución señala que el Estado está al servicio de la persona humana. Por lo mismo, la Administración Pública debe tener una especial preocupación por brindar a todas las personas una atención adecuada y bienes públicos de buena calidad.

- a) Tratar a las personas con respeto, cortesía y deferencia, facilitándoles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Estas exigencias para los funcionarios son, a la vez, derechos para las personas.
- b) No someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución.
- c) No exigir documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración.



Deberes relativos a la probidad

5. La imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas

Las autoridades y funcionarios deben ejercer sus labores con imparcialidad y objetividad frente a las personas que concurren ante la Administración, ya sea para ejercer un derecho o para cumplir una obligación.

Dichas autoridades y funcionarios no pueden favorecer o privilegiar a algunos interesados en desmedro de otros o del interés general.

Si la persona que resolverá un asunto tiene intereses comprometidos en él, sea directa o indirectamente, difícilmente podrá ser imparcial; por eso debe abstenerse de intervenir.

Deberes relativos a la probidad

5. La imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas

a) El deber de abstenerse de intervenir en los asuntos y participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que reste imparcialidad al servidor público, comunicando la situación al superior jerárquico para que adopte la decisión que corresponda.

En caso que se trate de un procedimiento administrativo los interesados podrán solicitar por escrito que el servidor público se inhabilite de conocer del asunto en cualquier momento de la tramitación, ante la misma autoridad o funcionario afectado, expresando la causa o causas en que se funda.

La no abstención generará responsabilidades administrativas en caso que efectivamente se hubiere configurado un motivo que exigiera apartarse de la decisión.

Deberes relativos a la probidad

5. La imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas

Los motivos de abstención:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.
4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Deberes relativos a la probidad

5. La imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas

- b) La necesidad de expresar los hechos y fundamentos de derecho de aquellos actos que pudiesen afectar los derechos de los particulares, así como de aquellos que resuelvan recursos administrativos

Jurisprudencia:

Que la persona o un pariente tenga “interés” en un asunto significa que puede obtener en él un beneficio o una ventaja, de cualquier orden (Dictámenes Contraloría General de la República N° 58.952/1962, 21.941/1964 y 7.276/1982)

No procede que participe en el “Comité de Selección” de un concurso interno de promoción, una persona que mantenga los vínculos de parentesco del artículo 84 b) del Estatuto Administrativo con alguno de los candidatos en el proceso concursal, a menos que se abstenga de intervenir en la evaluación de éstos últimos.

Deberes relativos a la probidad

5. La imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas

No ha sido la intención del legislador obligar a que cese en sus funciones un empleado que se desempeña en una determinada entidad por la designación posterior, en calidad de jefe superior de la misma, de una persona con la cual se encuentra relacionada por alguno de los vínculos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado. En consecuencia, este empleado puede continuar desempeñando sus funciones pero el jefe superior debe abstenerse de participar en cualquier decisión que diga relación con la situación funcionaria del primero (Dictámenes Contraloría General de la República N° 51.333/2005 y N° 16.643/2002).

Deberes relativos a la probidad

6. El principio de jerarquía

- Cumplir las destinaciones y las comisiones de servicio que disponga la autoridad competente
- Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico. La obediencia, en todo caso, debe ser razonada o reflexiva. **Si el funcionario estima que la orden es ilegal está obligado a representarla al superior por escrito.** Si éste la reitera en igual forma aquél deberá cumplirla, recayendo toda la responsabilidad en el superior.
- Realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico.
- Proporcionar con fidelidad y precisión los datos que la institución requiera relativos a situaciones personales o de familia, cuando ello sea de interés para la Administración, que deberá guardar debida reserva de los mismos.
- Comunicar previamente al superior jerárquico la participación en algunos procesos judiciales. Esta obligación opera cuando la persona:

Debe intervenir ante un tribunal de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Debe declarar en un juicio en que tenga interés el Estado o sus organismos.



Deberes relativos a la probidad

7. El desempeño personal de los cargos

El ejercicio, las atribuciones y facultades propias del cargo deben ser desempeñadas personalmente, esto es, directamente por la persona que ha sido nombrado para ejercer un cargo o función. Ésta sólo podrá delegar atribuciones parcialmente y sobre materias específicas.

Deberes relativos a la probidad

8. La denuncia de los actos irregulares

Los funcionarios están obligados a denunciar, con la debida prontitud, los siguientes hechos:

- a) Los crímenes o simples delitos ante el Ministerio Público o ante la Policía, si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicio.
- b) Los hechos irregulares que no constituyan crímenes o simples delitos, especialmente aquéllos que contravengan el principio de probidad administrativa, ante la autoridad competente.

Deberes relativos a la probidad

9. El resguardo de los bienes públicos

Los funcionarios están obligados a proteger el patrimonio fiscal. Este deber se expresa en las siguientes obligaciones:

- a) Rendir fianza cuando se administren o custodien fondos o bienes.
- b) No atentar contra los bienes de la institución ni cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.



Deberes relativos a la probidad

10. La mantención de una vida social acorde con la dignidad del cargo

La probidad, conforme al Estatuto Administrativo, no se limita al ámbito estrictamente laboral sino que trasciende a la vida social de quienes ejercen funciones públicas. Por ello se les exige que esta última sea “acorde con la dignidad del cargo”. Esto quiere decir que en sus actuaciones particulares que puedan tener repercusión social no deben dañar el prestigio del servicio público.



Deberes relativos a la probidad

10. La mantención de una vida social acorde con la dignidad del cargo

Jurisprudencia:

- *La función pública impone al empleado determinados deberes que no sólo abarcan sus actuaciones en el desempeño mismo del cargo dentro del servicio y durante la jornada de trabajo, sino que también se extienden a su comportamiento fuera de aquél, en la medida que comprometan las funciones que desempeñan (Dictamen Contraloría General de la República N° 25.082/1994).*
- *La agresión de una funcionaria municipal por una compañera de trabajo fuera de la jornada laboral puede comprometer la responsabilidad administrativa de sus protagonistas, pues afecta la dignidad que todo funcionario debe observar en su vida privada y el prestigio del servicio (Dictamen Contraloría General de la Republica N° 28.173/1993).*



Deberes relativos a la probidad

10. La mantención de una vida social acorde con la dignidad del cargo

- *Calidad del servidor público obliga al correcto desempeño de las actividades propias del respectivo empleo y de aquéllas a las que se acceda en virtud de tal calidad, como ocurre con funcionarios que se desempeñaron como presidente y tesorero del Servicio de Bienestar de la entidad, cometiendo irregularidades financieras. Aunque se trate de un comportamiento privado estas infracciones pueden significar, entre otras consecuencias, desprestigiar al Servicio respectivo y faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, a sus compañeros y a la comunidad (Dictamen Contraloría General de la República 10.086/2000).*
- *Transgrede gravemente el principio de probidad administrativa profesor universitario que invita a salir a una alumna después de rendir una prueba en la asignatura que impartía, con la finalidad de conocerse y resolver su bajo rendimiento, llevándola en su vehículo particular hasta un recinto privado, con acceso al público, y de agredirla ante su negativa de sostener relaciones, además de amenazar con reprobarla en ramos que debería cursar con él en el transcurso de la carrera. Dicha actitud atenta contra la obligación de llevar una vida social acorde con la dignidad del cargo, transgrediendo gravemente sus deberes como funcionario y como profesor, agravando lo anterior la situación de desventaja en que se encontraba la denunciante (Dictamen Contraloría General de la República 41.606/2002).*



Deberes relativos a la probidad

11. El respeto de la dignidad de los demás funcionarios y el acoso sexual.

El Estatuto prohíbe la realización de cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios y, en especial, el acoso sexual, entendido por éste “que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”.

Gracias.



Ministerio de
Obras Públicas

Gobierno de Chile



Gobierno
de Chile

gob.cl

TRABAJANDO
PARA USTED